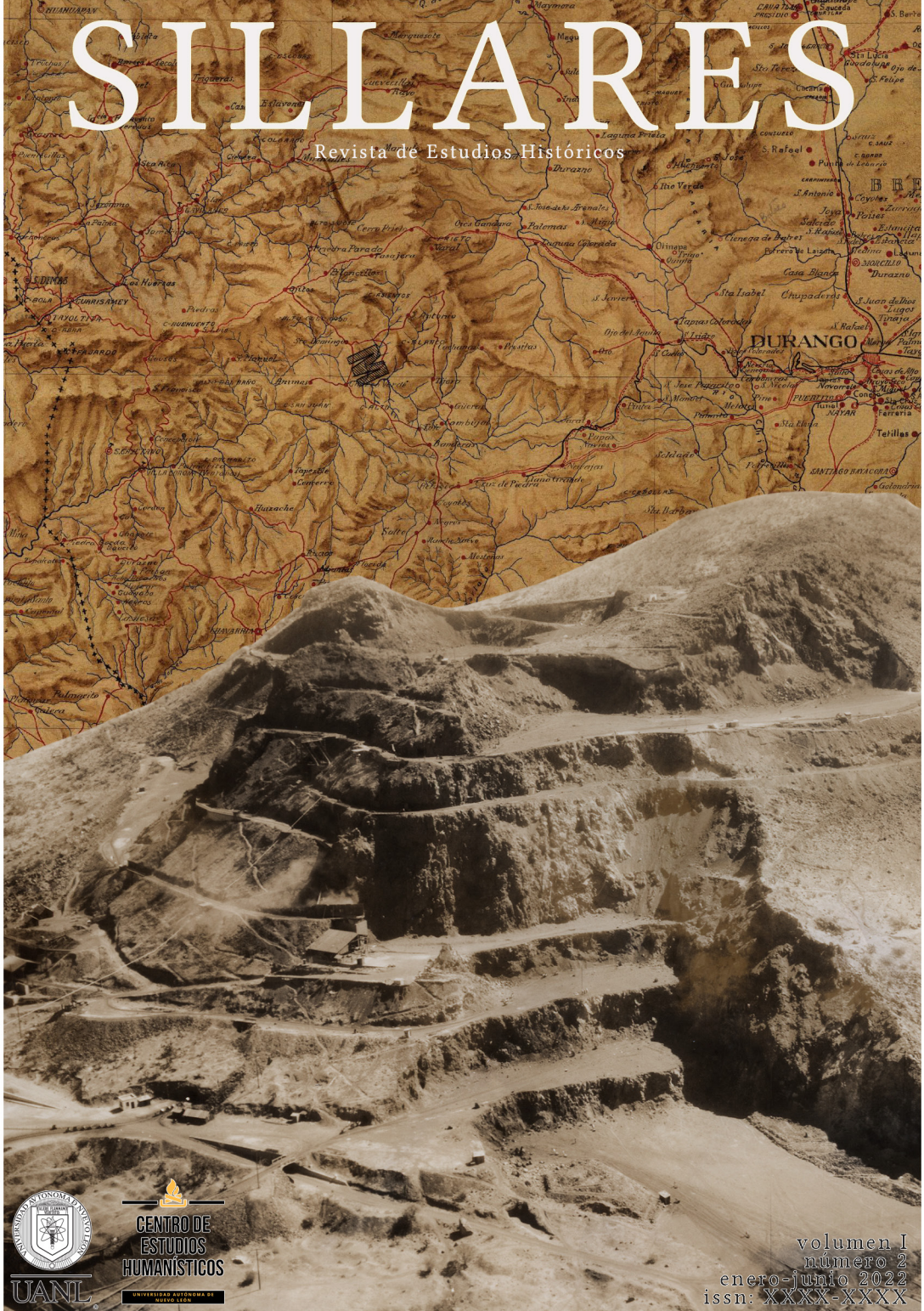


# SILLARES

Revista de Estudios Históricos



  
**CENTRO DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS**

**UANL**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

volumen I  
número 2  
enero-junio 2022  
issn: XXXX-XXXX

# Sillares

Revista de Estudios Históricos

<http://sillares.uanl.mx/>

## *Dos culturas políticas ¿disímiles?: ciudadanización indígena en San Luis Potosí y su repercusión en la Huasteca potosina, 1824-1835*

### **Two political cultures. Dissimilar? Indigenous citizenship in San Luis Potosí and its impact on the Huasteca Potosina, 1824-1835**

Julio César Martínez Velarde

El Colegio de México

[orcid.org/0000-0003-3375-7539](https://orcid.org/0000-0003-3375-7539)

Recibido: 30 de agosto de 2021

Aceptado: 28 de septiembre de 2021

Publicado: 1 de enero de 2022

**Copyright:** © 2022, Julio César Martínez Velarde. This is an open-access article distributed under the terms of Creative Commons Attribution License [CC BY 4.0], which permits unrestricted use, distribution, and reproduction in any medium, provided the original author and source are credited.



**DOI:** <https://doi.org/10.29105/sillares1.2-2>

## Dos culturas políticas ¿disímiles?: ciudadanía indígena en San Luis Potosí y su repercusión en la Huasteca potosina, 1824-1835

Two political cultures. Dissimilar? Indigenous citizenship in San Luis Potosí and its impact on the Huasteca Potosina, 1824-1835

Julio César Martínez Velarde  
El Colegio de México  
orcid.org/0000-0003-3375-7539

*Resumen:* El objetivo de este trabajo es analizar dos posturas políticas referentes a la ciudadanía de los indios en San Luis Potosí durante la primera República federal (1824-1825). Por un lado, la expresada por la clase política del estado, conformada por gobernadores y diputados, la cual fue impulsora de ciudadanizar, es decir, asimilar a los indígenas a una sociedad de carácter liberal. Por el otro, la del grupo de poder político de la Huasteca potosina, representado por gobernantes y ex gobernantes municipales, críticos del asimilacionismo. Para alcanzar el objetivo trazado, se interpretaron misivas, órdenes de gobernadores a alcaldes municipales, leyes, decretos y procesos judiciales. A juicio del autor, indagar estas dos posturas políticas ayuda a concebir la “construcción” del indio en el estado potosino, las medidas para su transformación en ciudadano, así como la interpretación de estas en un escenario regional.

*Palabras clave:* cultura política; ciudadanía indígena; clase política; grupo de poder político.

*Abstract:* The aim of this paper is to analyze two political positions concerning the citizenization of the Indians in San Luis Potosí during the

first Federal Republic (1824-1825). On the one hand, the one expressed by the political class of the state, made up of governors and deputies, which was a driving force for citizenship, that is, to assimilate the indigenous to a liberal society. On the other, the political power group of the Huasteca potosina, represented by rulers and former municipal rulers, critics of assimilationism. To achieve the stated objective, letters, orders from governors to municipal mayors, laws, decrees, and judicial processes were interpreted. In the author's opinion, investigating these two political positions helps to conceive of the "construction" of the Indian in the potosino state, the measures for its transformation into a citizen, as well as the interpretation of these in a regional scenario.

*Keywords:* political culture; indigenous citizenization; political class; political power group.



## Introducción

La clase política que tomó las riendas del estado de San Luis Potosí al instaurarse la República federal, en 1824, estuvo dividida en dos facciones: los liberales radicales y los “moderados”.<sup>71</sup> Los primeros, miembros de la logia masónica yorkina, se destacaban por su posición antiibérica y por sus anhelos de implementar cambios estructurales en el estado. Los segundos, asociados a la elite económica local, propugnaban por reformas tenues, manifestando la poca experiencia del autogobierno y la inestabilidad social del país. Más allá de estas divergencias políticas, los dos grupos se decían comprometidos con las premisas del liberalismo pregonadas en la capital de la República: la defensa de la Independencia, la exaltación del sistema federal y la pretensión de cambiar a la nación mediante el desplazamiento del antiguo orden social.

Amparado en los pilares del liberalismo, el Congreso potosino elaboró la Constitución del estado en 1826, proyectándola como el documento base para la modernización de la sociedad y de las instituciones que la regirían. En dicho documento se plasmó un modelo de ciudadanía que apostaba por la igualdad jurídica, la libertad de expresión, el derecho a la propiedad, la salvaguarda de la integridad física y el respeto a la propiedad privada. Pero también impuso ciertos mecanismos de exclusión política: profesar una religión diferente a la católica, cometer delitos

---

<sup>71</sup> Sergio Alejandro Cañedo Gamboa, *Los festejos septembrinos en San Luis Potosí. Protocolo, discurso y transformaciones, 1824-1827* (San Luis Potosí: El Colegio de San Luis, 2001), 40.

públicos contra la soberanía nacional, la incapacidad moral, la falta de independencia económica y la carencia de un modo honesto de vida y de vecindad en un poblado.<sup>1</sup> El sector femenino de San Luis Potosí, como el del resto del país, fue privado de la ciudadanía por depender legalmente de una figura masculina. Debido a su falta de “autonomía”, la mujer debía conformarse con ser la “compañera del ciudadano”, la que debía engendrar a los futuros miembros de la ciudadanía liberal.<sup>2</sup> Con base en estos parámetros, el potosino ideal debía ser de sexo masculino, católico, vecindado, honesto, industrioso y letrado, que hiciese del trabajo individual la fuente de su bienestar material.

De acuerdo a los atributos antes mencionados, ¿se podía asumir a los indios<sup>3</sup> residentes en la entidad como ciudadanos? Era una realidad que entre las poblaciones autóctonas del estado de San Luis Potosí no se privilegiaba la unicidad del catolicismo, persistiendo rituales religiosos de raigambre prehispánica (danzas, “brujería”, etc.), y mucho menos un acendrado

---

<sup>1</sup> María Isabel Monroy Castillo y Tomás Calvillo Unna, “Las apuestas de una región: San Luis Potosí y la república federal”, en *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*, ed. Josefina Zoraida Vázquez (México, DF: El Colegio de México, 2003), 349.

<sup>2</sup> Graciela Velázquez Delgado, “La ciudadanía en las Constituciones mexicanas del siglo XIX: inclusión y exclusión política-social en la democracia mexicana”, *Acta Universitaria*, núm. 6 (2008): 45.

<sup>3</sup> Utilizo las expresiones “indio”, “indígena”, y “natural” para referirme a aquellos sujetos originarios de América. La decisión no es arbitraria, se ancla en los términos asentados en las fuentes primarias y secundarias consultadas. Huelga decir que el uso de estas expresiones no implica una connotación peyorativa.

individualismo, pues la vida de los poblados indígenas estaba organizada bajo prácticas corporativas (tenencia de la tierra, por ejemplo). A esto se debe añadir la facilidad de algunos individuos para desdeñar su calidad de vecinos y convertirse en sujetos itinerantes. No obstante estas diferencias culturales, concebidas por la clase política como modificables, los indios recibieron la ciudadanía. Su reconocimiento como parte de la comunidad política representaba el inicio de un plan de ciudadanización, identificado como un fenómeno estrictamente asimilacionista,<sup>4</sup> llevado a cabo mediante la declaración de la igualdad jurídica y disposiciones oficiales para insertar a las comunidades indígenas en un proyecto de nación liberal. Esta decisión se justificó bajo el supuesto de que las pervivencias prehispánicas eran el reflejo del ostracismo padecido por los indígenas bajo el régimen colonial. Así, la coyuntura liberal e independiente operaba como el escenario perfecto para construir un cuerpo social cada vez más cohesionado y culturalmente “occidentalizado”.

La ciudadanización tendría diversas repercusiones en el interior de la entidad, alcanzando algunos consensos y no pocos desencuentros en los ayuntamientos, instituciones encargadas de aplicarla. En la Huasteca potosina, territorio al oriente del estado y mayoritariamente indígena, el planteamiento asimilacionista del gobierno generó desazón y disconformidad notable entre

---

<sup>4</sup> Mónica Quijada, “Ciudadanización del ‘indio bárbaro’. Políticas oficiales y oficiosas hacia la población indígena de la Pampa y la Patagonia, 1870-1920”, *Revista de Indias* LIX, núm. 217 (1999): 692.

ediles y exburócratas, por ser “ajeno” a las dinámicas sociales y a la “constitución natural” de la población. Ciertamente, consideraban difícil la configuración de una comunidad huasteca indiferenciada. Bárbara Corbett identifica a estos funcionarios como federalistas radicales con un mensaje jacobino en contra del poderío económico de la Iglesia en la región.<sup>5</sup> Enrique Márquez los describe como expertos en el manejo de las armas y en el sometimiento de los naturales, y con poco apego a la ideología liberal, ya que podían emprender y desechar alianzas con facciones distintas, anteponiendo siempre sus intereses.<sup>6</sup> En todo caso, la génesis de su dominio político estuvo íntimamente relacionada a un fenómeno de acumulación de la riqueza basado en múltiples remates, la apropiación de terrenos indígenas, el acaparamiento de capitales provenientes de cofradías y la invasión de terrenos eclesiásticos. Así se hicieron de extensas propiedades, y algunos de sus miembros se consolidaron como grandes hacendados.<sup>7</sup>

A través de la cultura política, definida como el “conjunto de ideas, valores, creencias, actitudes, discursos

---

<sup>5</sup> Bárbara Corbett, “Comercio y violencia en la Huasteca Potosina: el monopolio del tabaco, 1821-1846”, en *El siglo XIX en las Huastecas*, ed. Antonio Escobar Ohmstede y Luz Carregha Lamadrid (México, DF: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social; El Colegio de San Luis, 2002), 247.

<sup>6</sup> Enrique Márquez, “Tierras, clanes y política en la Huasteca Potosina (1797-1843)”, *Revista Mexicana de Sociología*, núm. 1 (1986): 206.

<sup>7</sup> Márquez, 208.



y prácticas compartidas por un grupo determinado y que tienen como producto fenómenos políticos”,<sup>8</sup> el presente trabajo analiza dos posturas referentes a la ciudadanización de los indios en San Luis Potosí: la de la clase política estatal y la del grupo de poder político que gobernó la Huasteca potosina durante la primera República federal (1824-1835). La temporalidad se debe a que en los primeros once años republicanos proliferaron discursos sobre el indio y su papel fundamental, como ciudadano, en la nueva configuración política de San Luis Potosí. Sucede lo contrario a partir de 1836; la ciudadanía adquiere parámetros censitarios, fundados en la propiedad y la independencia económica, requisitos que muy pocos indios podían cumplir.

La propuesta central de la investigación es que la ciudadanización puso de manifiesto dos culturas políticas: una de carácter asimilacionista, gestada en la capital de la entidad, y otra de índole diferencialista, proveniente de la Huasteca. La primera, trazada por gobernadores y diputados, remarcó una paupérrima condición social de los indios; sin embargo, les otorgaba las “potestades racionales” para integrarse a la sociedad nacional a través de la implementación de resoluciones oficiales. La segunda, expresada por ayuntamientos y exfuncionarios, negaba abiertamente las posibilidades de adaptación del indio al nuevo

---

<sup>8</sup> Amanda Úrsula Torres Freyermuth, “La idea del indio en Chiapas, 1794-1821”, *LiminaR. Estudios Sociales y Humanísticos*, núm. 2 (2012): 56.

sistema independiente por su supuesta incapacidad intelectual y una negativa cotidiana a conocer y aplicar las responsabilidades de su nuevo rol jurídico.

El artículo está estructurado en tres apartados. En primer lugar, se justifica de manera breve el uso de los términos “clase política” y “grupo de poder político”. En segundo, ofrezco la percepción de algunos gobernadores y diputados, alusiva al indio, así como algunas medidas y decretos emitidos para su ciudadanización. En tercer lugar, se ocupa de esbozar las reacciones del grupo de poder político huasteco en torno al asimilacionismo propuesto en la capital potosina.

### **Aclarando conceptos**

Estimo la política como la actividad que permite a los individuos articular, negociar, implementar y reforzar sus posturas y demandas unos con otros y hacia el conjunto social.<sup>9</sup> Partiendo de ello, inserto dentro de la categoría de clase política, por encajar con sus características, a los gobernadores y diputados que emprendieron acciones para ciudadanizar al indio. De acuerdo con Gaetano Mosca, este tipo de clase se distingue por ser un conjunto minoritario, intelectualmente superior a la media poblacional,

---

<sup>9</sup> José Alfredo Rangel Silva, “Las voces del pueblo. La cultura política desde los ayuntamientos: San Luis Potosí (1820-1823)”, en *Poder y gobierno local en México, 1808-1857* (Estado de México: El Colegio Mexiquense; El Colegio de Michoacán; Universidad Autónoma del Estado de México, 2011), 126.

que monopoliza el poder y otorga a sus gobernados los medios materiales de subsistencia y los indispensables para la vitalidad del organismo político. Al ser un grupo reducido, forma un bloque relativamente homogéneo, con objetivos compartidos, y su mayor debilidad es la fragmentación, sufriendo cuando los miembros se enfrentan en competencias personales y sectoriales.<sup>10</sup>

Se usa el concepto “grupo de poder político” para englobar a los funcionarios y exfuncionarios (no por ello ausentes en la política local) oriundos de la Huasteca potosina. Esto responde a que dichos individuos, aunque compartieron la etiqueta de ser un sector socioeconómico identificable y con accesos a espacios de poder político, no formaron parte de un componente compacto y uniforme. Gabriel Torres dice que el distintivo principal de un grupo de poder es la falta de consenso entre sus integrantes, reflejada, tal como acaeció en el oriente potosino, en enconadas rivalidades por defender sus actividades, propiedades y posición social en un espacio regional.<sup>11</sup> La variable de la diferencia no los exceptuaba de tener afinidades en ciertos tópicos, pues, como se expondrá más adelante, compartieron una visión negativa sobre los indígenas. Otro punto de encuentro, no menor, era su adscripción, como motivo de orgullo y diferencia, al sector no indígena de la Huasteca.

<sup>10</sup> Gaetano Mosca, *La clase política. Selección de Norberto Bobbio* (México, DF: Fondo de Cultura Económica, 1984), 112–15.

<sup>11</sup> Gabriel Torres, “Política cotidiana y gestión municipal”, *Ciudades*, núm. 28 (1995): 17.

## **Medidas y decretos para la ciudadanía indígena en San Luis Potosí, 1824-1835**

En 1826, San Luis Potosí albergaba 217,776 habitantes,<sup>12</sup> de los cuales se aproxima que el 70% eran de origen indígena.<sup>13</sup> Esta mayoría porcentual era diversa: guachichiles (pertenecientes a la familia chichimeca) en el altiplano; indios con ascendencia tlaxcalteca en la capital y sus zonas aledañas; huastecos, nahuas y pames en el oriente potosino. Los indígenas se asentaron mayoritariamente en pueblos, misiones, haciendas, ranchos, estancias y barrios. Un gran número de ellos, cabe decir, se negó a congregarse en este tipo de asentamientos, rechazando el control social y económico impuesto por los municipios.

Para justificar la ciudadanía del indio, fue necesario conceptualizarlo constantemente. El primer gobernador, Ildefonso Díaz de León, declaró desde el inicio de su mandato (1824) que los “pobres indios” debían ser tenidos, a pesar de su decadencia, por ciudadanos, y que dictaría medidas para assimilarlos, pues “lejos de sentir los beneficios de la sociedad, solo han experimentado vejaciones en sus personas e intereses”.<sup>14</sup>

---

<sup>12</sup> Sergio Alejandro Cañedo Gamboa y Flor de María Salazar Mendoza, *De la formación del Estado de San Luis al preludio de la guerra de Reforma, 1820-1857* (San Luis Potosí: El Colegio de San Luis, 2014), 29.

<sup>13</sup> Porcentaje obtenido con base en María Isabel Monroy Castillo, *Pueblos, misiones y presidios de la intendencia de San Luis Potosí, 1819* (San Luis Potosí: Academia de Historia Potosina, 1983).

<sup>14</sup> Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí (en adelante AHESLP), Secretaría General de Gobierno (en adelante SGG), Documentación relativa a la falta de pago de contribuciones por la pobreza que existió por varios motivos, Sillares, vol. 1, núm. 2, 2022

Su sucesor en el cargo, Vicente Romero, decía, en 1829, que los indígenas eran entes “sin más luces que las naturales” pero capaces de desarrollar conocimientos en ámbitos distintos, como en la “medicina natural”.<sup>15</sup> Dos años después, como gobernador electo, José Guadalupe de los Reyes recordaba que la Independencia había traído paridad en la población y que siendo el indio un ser indefenso, se le debía “cuidar” y “proteger en cuantos asuntos se les ofrezcan”.<sup>16</sup> A nombre de la gubernatura, en 1831, el Periódico Oficial declaró a los indígenas como una “clase apreciable, tan digna de consideración, que exige para sí unas disposiciones especiales con la que consiga nivelarse completamente en civilización a las otras y pueda formar una población útil y laboriosa”.<sup>17</sup>

Algunos diputados dejaron constancia sobre el tema. Manuel María Gorriño y Arduengo<sup>18</sup> creía que los indios eran sujetos necesitados de “una paternal y desvelada atención [...] por el estado civil y de ignorancia en que existen”.<sup>19</sup> José Victoriano

---

vos, uno de ellos a causa de epidemias, 2 de febrero de 1826, caja 24, exp. 22, f. 11.

<sup>15</sup> AHESLP, SGG, Informe de la gestión administrativa del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, presentada a la Segunda Legislatura Constitucional por el ciudadano Vicente Romero, Gobernador del Estado, 1829, f. 7.

<sup>16</sup> AHESLP, SGG, Quejas de los indios Juan Andrés y Agustín Pérez, vecinos de Tancanhuitz, de la parcialidad de los indios Huastecos, 20 de mayo de 1831, caja 220, exp.7, f. 4.

<sup>17</sup> AHESLP, Periódico Oficial (en adelante PO), *Gaceta del Gobierno del Estado Libre de San Luis Potosí*, núm. 38, viernes 23 de septiembre de 1831.

<sup>18</sup> Diputado por el I Congreso Constituyente (1824-1826).

<sup>19</sup> Jesús Motilla Martínez, *El doctor Gorriño y Arduengo, su proyecto para la* Sillares, vol. 1, núm. 2, 2022



Vargas Machuca<sup>20</sup> los percibió, en 1831, como “víctimas históricas”, portadores de “tantas ingratitudes y tan formidables tiranías españolas, que la naturaleza entera se ha escandalizado y horrorizado de ellas”.<sup>21</sup> Anastasio Quiroz<sup>22</sup> asumió una posición idéntica, declarando en pleno cónclave que, con una “política atroz y opresora”, los europeos no dejaron al indígena “fructificar” de forma intelectual ni material.<sup>23</sup>

En efecto, el indio decimonónico fue categorizado como un ente necesitado de una protección especial. Su desfavorable situación dimanaba, acorde con los dirigentes, de la mala praxis del tirano y absolutista gobierno español, cuyas leyes optaron por la segregación y la decadencia social. Empero, se presumía que la represiva realidad a la que fueron sometidos no había finiquitado por completo su “inteligencia natural”, la cual podían cultivar para su florecimiento. Era de suma importancia, entonces, el respeto y cuidado de estas “víctimas históricas”, así como su paulatina asimilación.

La adjetivación ambivalente de los indios pone de manifiesto una negación étnica. No se ponderaron las diferencias culturales entre las distintas etnias, mucho menos se pugnó

---

*primera Constitución potosina, 1825* (San Luis Potosí: Casa de la Cultura de San Luis Potosí; Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, 1990), 54.

<sup>20</sup> Diputado perteneciente a la III Legislatura Constitucional (1831-1832).

<sup>21</sup> AHESLP, PO, *El Yunque de la Libertad, más golpeado, está más limpio*, núm. 54, domingo 13 de octubre de 1833. Sesión del día 18 de abril de 1833.

<sup>22</sup> Diputado en la III Legislatura Constitucional (1833-1834).

<sup>23</sup> AHESLP, PO, *El Yunque de la Libertad, más golpeado, está más limpio*, núm. 47, jueves 12 de septiembre de 1833. Sesión del día 18 de abril de 1833.

por preservar sus particularidades, más bien fueron adscritas, paradójicamente, dentro de los términos indio, indígena o ciudadano indio. La simplificación permitió a gobernadores y legislaturas, formular, como se verá a continuación, decretos de índole general para tratar de “inducir una reforma en las costumbres [indígenas]”, la cual no sería sólo en “obsequio de la industria y riqueza de aquellos pueblos de indios, sino lo que es más importante: de su civilización y su cultura”.<sup>24</sup>

Partiendo de lo anterior, podría decirse que la primera acción para asimilar a la población fue instalar, a través de la voz de los políticos y de los dispositivos informativos oficiales, que en San Luis Potosí los indios gozaban de una plena igualdad jurídica. “igualarlos ante la ley” era un “deber” que se fundaba en “el mismo estado natural de la sociedad”.<sup>25</sup> Atrás habían quedado las corporaciones sociales con normativas intrínsecas. En este contexto, no es de extrañarse que Ildefonso Díaz de León ordenara, en 1825, que al interior del territorio se evitara “la distinción de los ciudadanos naturales y otros a quienes llama españoles y castas”, pues “hecha la Independencia de la antigua metrópoli y constituidos bajo un gobierno liberal, todos hemos venido a quedar convertidos en ciudadanos mexicanos”.<sup>26</sup> Sabiéndose en

---

<sup>24</sup> AHESLP, PO, *Gaceta del Gobierno del Estado Libre de San Luis Potosí*, núm. 38, viernes 23 de Septiembre de 1831.

<sup>25</sup> AHESLP, PO, *Gaceta del Gobierno del Estado Libre de San Luis Potosí*, núm. 71, domingo 22 de diciembre de 1833.

<sup>26</sup> AHESLP, SGG, Los ayuntamientos de Tamasopo y Huehuetlán informan que han enviado el padrón de las almas residentes en cada lugar, según lo solisillares, vol. 1, núm. 2, 2022

iguales condiciones jurídicas, los indígenas renegarían del aislamiento colectivo al que supuestamente fueron inducidos y el que, a decir de Díaz de León, sólo había provocado durante siglos una “una rivalidad con las otras clases”.<sup>27</sup> Logrado esto, superarían su “cortedad”, tenderían cada vez más a la integración social y olvidarían “las aberraciones pasadas”, convirtiéndolas en “lecciones para el futuro”.<sup>28</sup>

Otro de los elementos ideológicos designados para vertebrar la ciudadanización fue la religión cristiana. No obstante, el dogma debía apegarse a los tiempos liberales e ilustrados que corrían. En 1824, varios diputados vieron en el culto católico “la primera base y la más firme de la felicidad verdadera de los pueblos”. Su influencia en la sociedad debía ser absoluta, de ella manaba “el germen de las virtudes políticas”. Así, la religión arraigaría en el indio “las costumbres arregladas a las leyes, el amor al trabajo y sobre todo la moralidad”.<sup>29</sup> Para ello, era de absoluta importancia su cooperación en las pláticas semanales impartidas en las parroquias, donde los curas explicarían los beneficios y las responsabilidades de la ciudadanía. La voz de

---

citado, 18 de julio de 1825, caja 12, exp. 27, f. 4.

<sup>27</sup> AHESLP, SGG, Documentación relativa a la falta de pago de contribuciones por la pobreza que existió por varios motivos, uno de ellos a causa de epidemias, 26 de febrero de 1826, caja 24, exp. 22, f. 11.

<sup>28</sup> AHESLP, PO, *El yunque de la libertad, más golpeado, está más limpio*, núm. 7, jueves 3 de enero de 1833.

<sup>29</sup> Citado en Tomás Calvillo Unna y Sergio Alejandro Cañedo Gamboa, *El congreso del estado de San Luis Potosí, selección de documentos, 1824-1923* (San Luis Potosí: El Colegio de San Luis, 1999), 39.

los prelados debía ser escuchada para dejar de creer y poner en práctica “creencias groseras”.<sup>30</sup>

La instrucción religiosa debía ser complementada con otra de carácter escolar. Díaz de León, en mayo de 1826, vaticinaba la supervivencia de las diferencias sociales “mientras no se procure generalizar la educación”, la cual se debía recibir “cómodamente”.<sup>31</sup> Aunque algunos funcionarios pugnaron por un plan educacional exclusivo para los indígenas,<sup>32</sup> se designó, a nombre del ideal homogeneizador de la población, que recibieran la misma instrucción que el resto de los potosinos. Su “juventud” debía adquirir en las escuelas de primeras letras, construidas con dinero de las arcas municipales, los conocimientos de “la escritura, la lectura, las operaciones básicas de aritmética, la enseñanza del catecismo religioso y demás elementos de buena crianza”.<sup>33</sup> Sólo los “educados” encajarían plenamente en la comunidad liberal, pues, como lo atestiguaba el gobernador Díaz de León, “una buena educación ha sido siempre la mejor recomendación de los

---

<sup>30</sup> AHESLP, PO, *El yunque de la libertad, más golpeado, está más limpio*, núm. 102, sábado 12 de abril de 1834.

<sup>31</sup> Citado en Nereo Rodríguez Barragán, *Lic. José Ildefonso Díaz de León: primer gobernador del Estado de San Luis Potosí y fundador del Colegio Guadalupano Josefino* (San Luis Potosí: Sociedad Potosina de Estudios Históricos, 1972), 36.

<sup>32</sup> Véase el caso del diputado Gorriño y Arduengo, en Motilla Martínez, *El doctor Gorriño y Arduengo, su proyecto para la primera Constitución potosina, 1825*, 67.

<sup>33</sup> AHESLP, PO, *El yunque de la libertad, más golpeado, más limpio*, núm. 27, domingo 26 de mayo de 1833.

hombres: en todas partes el Ciudadano ilustrado se prefiere al que no lo es”.<sup>34</sup> En el Periódico Oficial se respaldaba el pensar del gobernador al mencionarse que la ilustración acostumbraría, tanto a indios como a los que no lo eran, a:

[...] vivir juntos desde su infancia y a considerarse todos como miembros de una misma familia. Desaparecerá desde luego esa desigualdad de clases que tan funestos efectos ha causado a la república, y la voz de la naturaleza encontrará siempre dispuestos a los ciudadanos que la escuchen, recordándoles que tienen derechos a conservar y derechos a defender.<sup>35</sup>

No es ocioso mencionar que, a lo largo de la temporalidad estudiada, los gobernadores permitieron en varios municipios huastecos el establecimiento de multas económicas y carcelarias para aquellos “ciudadanos indios con ahijados e hijos” que no mandarían a sus hijos a la escuela.<sup>36</sup>

Una estrategia más para asimilar al indio fue eliminar las cargas tributarias que lo diferenciaban socialmente. El decreto número 36, del 1 de diciembre de 1825, obligó al gobernador a hacer “cumplir en todos los Pueblos la ley que extingue el servicio personal de los indios”, y a “tomar las providencias necesarias

---

<sup>34</sup> Citado en Barragán, *Lic. José Ildelfonso Díaz de León: primer gobernador del Estado de San Luis Potosí y fundador del Colegio Guadalupano Josefino*, 36.

<sup>35</sup> AHESLP, PO, *El yunque de la libertad, más golpeado, está más limpio*, núm. 79, jueves 23 de enero de 1834.

<sup>36</sup> AHESLP, SGG, Bando de buen gobierno enviado desde Tancanhuitz, 9 de enero de 1825, caja 16, exp. 18, f. 2; Bando de buen gobierno enviado desde Tamazunchale, 26 de abril de 1825, caja 16, exp. 20, f. 11.



para que los expresados paguen a sus párrocos los derechos correspondientes a sus respectivos aranceles”.<sup>37</sup> La génesis de esta medida, con arreglo a lo expresado por el Congreso, fue que “los indígenas, ciudadanos libres y en el ejercicio de sus derechos, salieran del servicio con que los tenía agobiado el antiguo sistema de gobierno [y] gocen pagando sus derechos del feliz que actualmente nos rige”.<sup>38</sup> Era tiempo, según el diputado Gorriño, de que “logren y no sean perjudicados en sus derechos de su libertad legal”.<sup>39</sup>

En el caso de los servicios personales, su eliminación, además de ser una derivación tácita de la igualdad jurídica, estuvo vinculada a los esfuerzos por impulsar la agricultura, particularmente en la Huasteca, visualizada como la región más fértil de la entidad. Libre de compromisos forzados con los mandos civiles y religiosos, la obligación del indio era usufructuar sus tierras (o las arrendadas en propiedades privadas) e introducir sus productos en los mercados locales. Ciertamente, se creía que estas actividades económicas eran efectuadas con

---

<sup>37</sup> José J. Martínez, ed., *Legislación Potosina o Colección Completa de las Disposiciones Legislativas Expedidas desde el 21 de Abril de 1824. Edición Oficial, Tomo I* (San Luis Potosí: Imprenta de la Escuela Industrial Militar, 1892), 152.

<sup>38</sup> AHESLP, SGG, Exposición del ayuntamiento al sr. gobernador del estado sobre el servicio personal de los indígenas al ministro de doctrina, 12 de noviembre de 1825, caja 3, exp. 2, f. 24.

<sup>39</sup> AHESLP, SGG, Exposición del ayuntamiento al sr. gobernador del estado sobre el servicio personal de los indígenas al ministro de doctrina, 20 de septiembre de 1825, caja 3, exp. 2, f. 22.

poca intensidad, por lo que el Congreso estaba decidido, como se redactó en el Periódico Oficial, a “hacer útiles a muchos brazos [indígenas]” que hasta entonces eran “gravosos al estado”.<sup>40</sup> Para materializar esta voluntad, el gobernador José Guadalupe de los Reyes exhortó a varios terratenientes de la Huasteca para que, con todas sus “luces y deseos”, emplearan a sus “conciudadanos” en diferentes áreas de la economía local, especialmente en lo alusivo a la agricultura.<sup>41</sup>

A la lista de medidas de integración se sumaría la búsqueda por “acabar” con los pueblos uniétnicos. El decreto número 8, del 27 de enero de 1827, oficializaba que cualquier individuo podía “vivir en los pueblos de indios y obtener los cargos municipales conforme a las leyes”.<sup>42</sup> El atenuante primordial de este decreto fue menguar paulatinamente las diferencias étnicas y formar a largo plazo núcleos poblacionales homogéneos que permitieran la interacción y la propagación de las costumbres “civilizadas” de los foráneos. Mantener divisiones poblacionales sería replicar la tendencia a la segregación que promovían “los tiranos españoles”,<sup>43</sup> se leía en el Periódico Oficial.

---

<sup>40</sup> AHESLP, PO, *Gaceta del Gobierno del Estado Libre de San Luis Potosí*, núm. 38, viernes 23 de septiembre de 1831.

<sup>41</sup> AHESLP, PO, *Gaceta del Gobierno del Estado Libre de San Luis Potosí*, núm. 33, viernes 19 de agosto de 1831.

<sup>42</sup> Martínez, *Legislación Potosina o Colección Completa de las Disposiciones Legislativas Expedidas desde el 21 de Abril de 1824. Edición Oficial, Tomo I*, 97.

<sup>43</sup> AHESLP, PO, *El yunque de la libertad, está más golpeado, más limpio*, núm. 79, jueves 23 de enero de 1834.

Para evitar desórdenes e invasión de tierras en la apertura de los pueblos, los diputados blindaron las posesiones de los “antiguos mexicanos” con el decreto número 1, del 10 de enero de 1827, el cual determinaba que “las tierras pertenecientes a los pueblos indígenas” se mantuvieran en manos de “sus actuales poseedores”.<sup>44</sup> El Congreso era consciente de que las referencias culturales en torno a la tierra iban más allá de derechos legales o el reconocimiento de una superficie del suelo; representaban el punto de cohesión de las comunidades. Puede suponerse que el decreto número 1 estuvo motivado por el deseo de evitar una fractura entre mandatarios e indígenas, hecho que disiparía la paz interna del territorio.

A la par de la formación de los pueblos mixtos, se exigió que los titulares de los municipios “redujeran” a los indios disidentes en las comarcas de los municipios. En 1824, el gobierno estatal dictaminó, atendiendo el “dictamen de la comisión de gobernación”, que los indígenas residentes de los “quebrados montes y soledades donde era muy difícil doctrinarlos” tuviesen un “sitio cómodo para ellos, como para doctrineros y curas”. En el caso de que los pueblos no contaran con el espacio para tal dictamen, debían procurar reformarse en sitios que tuvieran “comodidad de aguas, tierras y montes, y además un ejido de una legua”.<sup>45</sup> El ejercicio de

---

<sup>44</sup> *Legislación Potosina*, p. 88.

<sup>45</sup> AHESLP, SGG., Dictamen de Gobernación sobre la congregación de los indígenas a pueblos, 3 de noviembre, caja, exp. 38, f. 4.

atraerlos a poblados debía hacerse con una actitud paternal, “procurando por todos los medios posibles de dulzura y suavidad, manifestándoles los bienes que deben disfrutar habitando en sociedad, instruyéndose ellos y sus hijos en la doctrina cristiana y proporcionándose otras comodidades de que se privan morando en las barrancas y malezas”.<sup>46</sup> Los Ayuntamientos debían trabajar “incesantemente” y asignarles “terrenos competentes de los propios del pueblo, evitando el maltrato y toda carga que es lo que los retrae. [Así], ellos solos procurarían venirse al pueblo para sentir los beneficios que no podrían menos que agradecerles”.<sup>47</sup>

Como se puede constatar, a raíz de la imagen paupérrima del indio decimonónico, la clase política perfiló una postura tutelar respecto a este último. Si bien se optó por la ciudadanización “pacífica” y “legal”, respetando y fomentando sus derechos individuales, esta no significaba una tolerancia cultural. La única forma de que los indios potosinos existiesen legalmente era adaptándose al estilo de vida del ciudadano modelo, dicho de otro modo, el indio, para ser tomado en cuenta como sujeto institucional, debía desaparecer culturalmente.

---

<sup>46</sup> AHESLP, SGG, Acuse de recibo al alcalde de Tampamolón, sobre procurar que los indígenas de dicho lugar vivan en poblado, 17 de julio de 1826, caja 34, exp. 5, f. 6.

<sup>47</sup> AHESLP, SGG, Documentación relativa a la falta de pago de contribuciones por la pobreza que existió por varios motivos, uno de ellos a causa de epidemias, 2 de febrero de 1826, caja 24, exp. 22, f. 11.

### **El grupo de poder de la Huasteca potosina opina: la ignorancia, la indiferencia y la naturaleza del indio como elementos que imposibilitan su ciudadanización**

El grupo de poder político de la Huasteca potosina se distribuyó por todos los municipios que la conformaron tras erigirse el estado de San Luis Potosí: Villa de Valles, Tamuín, Tancuayalab, Tanlajás, San Antonio, Tancanhuitz, Tampamolón, Huehuetlán, Coxcatlán, Axtla, Tamazunchale, Aquismón, Xilitla, La Palma, San Nicolás de los Montes y San Martín Chalchicuautla. Consecuentemente, los funcionarios locales pudieron evaluar a los individuos de estos municipios, y registrar si podían acceder a la categoría de vecino y, en virtud de ello, a la de ciudadano.<sup>48</sup> Esta prerrogativa se anclaba en la “dilatada vecindad” de los servidores públicos, que les hacía “conocer de propia experiencia el carácter de los habitantes del municipio, sus inclinaciones, vicios, necesidades, riqueza o miseria, y sus elementos civiles y morales”.<sup>49</sup> De esta forma, interpretaron como un derecho el opinar sobre los indios y su respectiva ciudadanización, teniendo como argumento central que la Huasteca era la región con el mayor número de indígenas del estado. Efectivamente, para 1826, se aproximaba que, de sus 52,426 habitantes, 51,322 eran indios (82%).<sup>50</sup> La avasallante

---

<sup>48</sup> Leticia Reina, *Cultura política y formas de representación indígena en México, siglo XIX* (México, DF: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2015), 37.

<sup>49</sup> AHESLP, PO, *Gaceta del Gobierno del Estado Libre de San Luis Potosí*, núm. 24, viernes 17 de junio de 1831.

<sup>50</sup> Antonio Ohmstede Escobar y Ricardo Fagoaga Hernández, “Sociedades Sillares, vol. 1, núm. 2, 2022  
DOI: <https://doi.org/10.29105/sillares1.2-2>



mayoría la conformaban tres etnias predominantes: huastecos, ubicados al norte; nahuas, al sur; y pames, asentados en la frontera oeste de la región, franja territorial conocida como La Pamería.

### **Sobre los huastecos**

En 1832, José Herrera, quien detentaría por varios años el cargo de juez de paz en Tancanhuitz, imaginaba a los indios de Huehuetlán “tan ignorantes” que era imposible que conocieran “el bien” y las “leyes que rigen a los ciudadanos”. Como sujetos ignoraros, esos “infelices indígenas” se encontraban “faltos de principios”.<sup>51</sup> Expresando juicios parecidos, Manuel Barrios, quien fuera alcalde de villa de Valles en 1832, veía sin “principios” a los “naturales” de San Antonio, incapaces de entender “las leyes y reglamentos del hombre”. Carentes de lo anterior, “no pueden discurrir el bien futuro de su propia existencia”.<sup>52</sup>

En el municipio de Cuayalab era notoria “la ignorancia y la suma estupidez de los huastecos”, la que los hacía ignorar, en pleno 1828, “el espíritu de las leyes y hasta la existencia de ellas”,

---

híbridas, pueblos mixtos o mestizaje. ¿Cómo se puede percibir la población en la Huasteca Potosina en el periodo colonial tardío?”, *El Taller de la Historia*, núm. 5 (2014): 56.

<sup>51</sup> AHESLP, Supremo Tribunal de Justicia, Ramo Criminal (en adelante STJ. CRI), Contra Antonio Pérez por el homicidio que perpetró en la persona del indígena Martín Pérez en la madrugada del domingo, 18 de diciembre de 1831 a 20 de junio de 1832, caja 134, exp. 1, f. 26.

<sup>52</sup> AHESLP, STJ.CRI, Diligencia practicada de oficio contra Francisco Santiago, indígena, por haber herido a Juan Bautista, 8 de diciembre de 1834 al 23 de febrero de 1835, caja 179, exp. 10, f. 16.

según Francisco González, secretario en varios ayuntamientos y alcalde de Villa de Valles, en 1826. De acuerdo con González, el repudio de las normas era que a su “publicación” asistía “la décima parte de los vecinos, y de los que asisten solo una décima parte entienden lo que oyen y a los demás nada se les inculca. De aquí resulta una ignorancia invencible”.<sup>53</sup>

Juan José Moncayo, alcalde de Huehuetlán en 1826, otorgó argumentos similares a los del citado Francisco González; mencionó que los indios no querían vencer la ignorancia y su desconocimiento en materia legal, negándose a responder al “juez cuando este los llama para hacerles saber los soberanos decretos y órdenes que el Soberano Congreso nos manda circular y publicar para su cumplimiento”. Su apatía por conocer los designios del Congreso era estimulada, siguiendo el razonamiento de Moncayo, por las “largas distancias” existentes entre los poblados indígenas y la cabecera municipal, “pues algunos ciudadanos viven distantes a cuatro leguas de mal camino y los más próximos pasan de una legua [...], siendo muy común en ellos no obedecer”.<sup>54</sup>

Los huastecos de Tampamolón y sus alrededores, tampoco mostraban demasiado empeño en su instrucción como ciudadanos. Según Antonio Castro, se mantenían en la “estupidez” por habitar

---

<sup>53</sup> AHESLP, STJ.CRI, Causa criminal seguida de oficio contra el reo Tomas Santiago Pérez por homicidio, 27 de diciembre de 1828 al 3 diciembre/183, caja 69, exp.7, f. 42.

<sup>54</sup> AHESLP, SGG, Documentación relativa a la falta de pago de contribuciones por la pobreza que existió por varios motivos, uno de ellos a causa de epidemias, 10 de febrero de 1826, caja 24, exp. 22, f. 10.

“sus montes espesos” y por no “hablar el castellano ni menos leer, que digo leer, ni [aprender] lo necesario para su salvación”.<sup>55</sup> Esta situación había sido denunciada por el alcalde José Rivera, en 1826, en una misiva enviada al gobernador Díaz de León. En el escrito del edil se precisaba que el municipio había puesto “toda la inteligencia” en fundar a “su costa” una escuela para los indígenas, “con un maestro que supiera el idioma y que este les instruyera a hablar el castellano, pero nada de esto se pudo conseguir [...]; lo que estos han hecho es irse a vivir a las simas [*sic*] de la sierra”. Rivera afirmaba que, con semejante actitud, los indios nunca iban a superar “los abusos que hay entre ellos”, y mucho menos conocer “sus derechos”.<sup>56</sup>

El alcalde de Aquismón, Pedro Acosta, decía que, en 1830, a los huastecos no les interesaba su ciudadanización, puesto que despreciaban trabajar en los campos del municipio. Le comunicó al Congreso que no se encontraba “un peón, por eficaces que sean las solicitudes que se hagan”. Reputar a los indígenas por “vagos”, decía, resultaría ineficaz: “faltarían cárceles donde encerrar los que hay y dinero en la tesorería para socorrerlos”. Urgía, según Acosta, que el gobierno interviniera de manera expresa, ya que los “sembrados” se perdían por “falta de gente.”<sup>57</sup>

---

<sup>55</sup> AHESLP, STJ.CRI, Causa criminal formada de oficio contra Martín Pérez y María Catarina de la Concepción, por el homicidio que perpetraron en la persona de Domingo Ramírez, esposo de ésta, 7 de noviembre de 1833 al 9 de agosto de 1839, caja 161, exp. 7, f.7.

<sup>56</sup> AHESLP, SGG, José María Rivera, alcalde de Tampamolón, informa incidencias ocurridas, 19 de junio de 1826, caja 32, exp. 15, f. 7.

<sup>57</sup> AHESLP, SGG, 1830.10, leg. 23.

Algunos trataron de exponer la “naturaleza” del huasteco. El mencionado Antonio Castro lució inquisitivo al expresar que lo innato del indígena era ser “un ente silvestre que no posee ningún conocimiento moral más que la ignorancia y la maldad, sin saber discernir ni distinguir lo malo de lo bueno y que, por naturaleza, esta clase, con la ideas más bárbaras, jamás pueden obrar con los sentimientos de gentes”.<sup>58</sup> En la cabecera municipal de Aquismón, el político José María Flores expresó, en 1835, con “la absoluta seguridad” que le brindaba el conocimiento de la etnia huasteca, que por naturaleza del indio era “un idiota connaturalizado únicamente con la ideas silvestres, guiados por los impulsos de la ignorancia y la estupidez”.<sup>59</sup>

Por su parte, tomando como muestra a los indios pertenecientes al municipio de Tanlajás, Mariano García, miembro de una familia presente en la arena política de Tancanhuitz, Huehuetlán y Coxcatlán, vislumbró una naturaleza huasteca contradictoria: “Son buenos y son malos por naturaleza. Son buenos por dóciles, persuadidos, timoratos, obedientes y devotos con los santos, con Dios y la iglesia. Son malos por crueles y

---

<sup>58</sup> AHESLP, STJ.CRI, Causa criminal formada de oficio contra Martín Pérez y María Catarina de la Concepción, por el homicidio que perpetraron en la persona de Domingo Ramírez, esposo de ésta, 7 de noviembre de 1833 al 9 de agosto de 1839, caja 161, exp. 7, f. 42.

<sup>59</sup> AHESLP, STJ.CRI, Causa criminal instruida de oficio en el juzgado de paz de Xilitla contra Diego Hernández alias “Quetlaxtle”, por el homicidio que perpetró a Juan Bautista por una herida en el cuello que le infirió con un húngaro que portaba, 22 de mayo de 1835 al 7 de diciembre de 1839, caja 234, exp. 4, f. 34.

vengativos, por obstinados en los vicios habituales”. Para ellos, “lo mismo es quebrantar a un mismo tiempo el quinto, el sexto y todos los preceptos con tal que tengan oportunidad y ocasión, y no dan más respuesta que en decir que el diablo los engañó”. Al parecer, García adoptó la supuesta explicación dada por los indígenas cuando trasgredían los preceptos morales y religiosos; argumentó: “al instante que el demonio los tienta”, los huastecos “pueden cometer cualquier delito”. Con la seguridad que le daba el “haber vivido la mayor parte de [su] vida entre ellos”, García aseveró que las imperfecciones tenían un peso mayor en la vida de los indios, decidiendo por ellos “el diablo, el baile y la bebida”.<sup>60</sup>

### **Sobre los nahuas**

En 1828, Ignacio Rivera, hombre con gran capital político en Tampamolón, puntualizaba que el sur de la Huasteca potosina estaba poblado por dos tipos de entes: “señores con quien la naturaleza se ha mostrado prolija” y los “llamados indios”. Los primeros eran considerados “de razón”; los segundos, “aquellas gentes” que “por lo regular no proceden con tanto conocimiento como otras más cultivadas”.<sup>61</sup> La existencia de esta marcada disparidad cultural, acorde con algunos, tuvo su origen en la

---

<sup>60</sup> AHESLP, STJ.CRI, Contra Antón Santiago por el delito de homicidio que perpetró con el cuchillo a Diego Hernández, 7 de septiembre de 1829 al 19 de abril de 1831, caja 85, exp. 1, f. 50.

<sup>61</sup> AHESLP, STJ.CRI, Causa criminal contra Agustín Hernández por el delito de robo casero, 24 de octubre de 1828 al 8 de febrero de 1830, caja 65, exp. 3, f. 36.

segregación social impulsada por el extinto orden colonial. A este respecto, Blas Barragán alegaba, en 1830, que “la natural rudeza y actual carencia de racionalidad en que yacen profundizados los indígenas”, era el resultado del “inmenso caos de la ignorancia a que los tenía reducidos el déspota español”.<sup>62</sup> Santiago Andreo, alcalde de Huehuetlán y Xilitla en distintas administraciones, también utilizó el recurso antiibérico para explicar la deplorable realidad de los nahuas: fue “mucha la morosidad que ha usado el gobierno español en el derecho de su déspota gobierno, lastrando la juventud y en particular a los indios en esta Huasteca, pues como de la ignorancia de estos pendía que se enriquecieran los jueces que la ocupaban, les era por los mismo favorable que los indios vivieran sin ley y religión”.<sup>63</sup>

Como los huastecos, los nahuas fueron vituperados por no interesarse supuestamente en las directrices de su ciudadanización. “Son tan infelices e ignorantes que no conocen las leyes, que ni aun saben que las hay”, testimoniaba el juez segundo de letras Luis Guzmán. Por sus “escasas luces”, mencionó José Salazar, defensor en pleitos a favor y en contra de los indios, “estos infelices yacen en la falta de principios políticos y educación”. Además, “esta ignorancia” los arrastraba “a los mayores precipicios, y esta

---

<sup>62</sup> AHESLP, STJ.CRI, Causa criminal contra Diego Hernández y socio por homicidio, 26 de enero de 1830 al 27 de noviembre de 1831, caja 94, exp. 5, f. 18.

<sup>63</sup> AHESLP, STJ.CRI, Causa criminal contra Domingo Azafrán y su hija Ana María Azafrán por incesto, 15 de febrero de 1826 al 19 de enero de 1828, caja 8, exp. 8, f. 18.

misma es la que superabunda crasamente en todos los de esta tribu, pues están nutridos, por desgracia, en los principios más oscuros de la inmoralidad”.<sup>64</sup> Marcando aún más la diferencia entre indios y los que no lo eran, el defensor Asencio Monreal, con pasado administrativo en Tampamolón y Tamazunchale, decía, en 1830, que a los nahuas, por “las costumbres en que viven, su educación, su trato y su falta de principios aun en las cosas más comunes, llegan al grado en que se calificquen de bárbaros”.<sup>65</sup>

Los nahuas no tenían ninguna intención de superar la degradación que reinaba entre ellos, a juzgar por las palabras de José Solórzano, alcalde de Coxcatlan. Desde el inicio de su mandato, Solórzano notificó a Díaz de León, gobernador del estado, que los indios vivían en “desobediencia permanente a la autoridad y prostituidos en el cumplimiento de sus deberes”. Así, cuando el juez o el alcalde solicitaba su presencia en el pueblo, “jamás quieren [ir], haciendo menosprecio a las órdenes superiores”. Preferían habitar “en los bosques sin temer a Dios ni a la justicia”.<sup>66</sup>

José María Terán, prefecto encargado de velar por gran parte de los municipios de la Huasteca, secundó años después

---

<sup>64</sup> AHESLP, STJ.CRI, Contra Agustín Santiago por incesto, 8 de abril al 17 de noviembre de 1835, caja 206, exp 1, f. 21.

<sup>65</sup> AHESLP, STJ.CRI, Causa criminal practicada por el alcalde de primera instancia de la Villa de Tamazunchale, contra Manuel Tetlama y sus cómplices [Lorenzo Antonio y María Petra] por el homicidio perpetrado en la persona de Gaspar Antonio, 11 de junio de 1830 al 3 de octubre de 1834, caja 104, exp. 2, f. 127.

<sup>66</sup> AHESLP, SGG, José Solórzano, alcalde de Huehuetlán, informa sobre el estado de su pueblo, 15 de septiembre de 1826, caja 36, exp. 19, f. 8.

las ideas de José Solórzano, añadiendo que los indios renegaban de sus “actividades históricas”, las cuales los acercaba más a la ciudadanía: su trabajo en el campo. En un informe elaborado en 1831, dejaba en claro que la agricultura estaba “en decadencia y cada día más abandonada a causa de los nahuas, que ni pagándoles sus jornales se dedican a la progresión de este ramo, de que proviene la mucha ociosidad, la perpetua embriaguez, el menosprecio a las autoridades y total abandono de sus obligaciones”. Decía no entender la obstinada resistencia a trabajar, pues prometía pagar “un poco más de lo corriente”. Ante este funesto panorama, Terán afirmaba al gobernador que “la República no podía contar con semejantes gentes”.<sup>67</sup>

La “naturaleza” del nahua fue definida en función de su diferencia con los no pertenecientes a su etnia. Acorde con José Manuel Allende, quien desempeñó el cargo de alcalde de Tamazunchale en 1826, el indio era un “grosero en sus hábitos” y estaba desposeído de “la verdadera moral, de la religión y de los deberes que impone la naturaleza misma”. Ostentaba también “ejemplos de malicia y de una perversidad selvática”. Dejando en claro una insalvable diferenciación cultural, Allende aseguraba que los nahuas, “cuyas costumbres son distintas de las nuestras”, encarnaban la antítesis de la “sana moral”, y “sus fundamentos” los convertían en “salvajes, que casi puede decirse se diferencian muy poco de las bestias”.<sup>68</sup>

---

<sup>67</sup> AHESLP, PO, *Gaceta del Gobierno del Estado Libre de San Luis Potosí*, núm. 38, viernes 23 de septiembre de 1831.

<sup>68</sup> AHESLP, STJ.CRI, Causa criminal formada de oficio contra Martín Pérez Sillares, vol. 1, núm. 2, 2022  
DOI: <https://doi.org/10.29105/sillares1.2-2>



## Sobre los pames

Pedro Zárate, político reconocido en La Pamería, mencionaba en 1827, que los “indígenas pames “se la han pasado en tinieblas toda su vida, sin saber distinguir lo favorable de lo adverso”. El móvil preponderante lo encontraba en “la ninguna ilustración que siempre tuvieron en el antiguo y despótico gobierno español”, llevando a esa “miserable clase” a no poder “encontrar el verdadero sentido de nuestras sabias y justas leyes”. Finalizaba estipulando que “la inopia de todo recurso con que se encuentra la desgraciada parte de esta sociedad es muchas veces el instrumento de sus yerros”.<sup>69</sup> Otro de los Zárate, Benito, apoyó la idea de su consanguíneo: “la palpable mentecatez en la que se haya la clase indígena”, era una resulta de “la ignorancia con la que se encuentran desde la época en que estábamos bajo la dominación española”.<sup>70</sup>

Uno de los atenuantes del “poco entendimiento” de los pames era el manejo precario del castellano. El ya citado Benito

---

y María Catarina de la Concepción, por el homicidio que perpetraron en la persona de Domingo Ramírez, esposo de ésta, 7 de noviembre de 1833 al 9 de agosto de 1839, caja 161, exp. 7, f. 48.

<sup>69</sup> AHESLP, STJ.CRI, Causa criminal contra José Encarnación, José Obispo y Fermín Ricardo, ambos indígenas, por el robo de que los acusa Santiago Aguilar, indígena, según adentro se expresa [por robo de un buey], 31 de octubre de 1827 al 14 de agosto de 1828, caja 40, exp. 1, f. 21.

<sup>70</sup> AHESLP, STJ.CRI, Causa criminal de oficio de la justicia contra José Reyes Vázquez por asesinato que perpetró en la persona de María Concepción ambos indígenas de esta villa, 24 de septiembre de 1834 al 15 de diciembre de 1836, caja 175, exp. 8, f. 21

Zárate arguyó que por no “conocer las dicciones significativas del idioma castellano, órgano necesario para la expresión de los conceptos”, los pames carecían “absolutamente de luces”.<sup>71</sup> En San Nicolás de los Montes, José de Castro, decía que los indígenas, por no ser “del mismo labio o idioma que nosotros [se refiere a los no indios], ni estar avanzados en la carrera civil”, al ser comparados con “el común de los ciudadanos”, no podían reputarse “por sujetos arteros”. De Castro encontró la barrera del lenguaje como uno de los génesis del atraso de los indios: “a causa de que su idioma es incomprendible, están estos siempre imbuidos en la estolidez y la poca o ninguna ilustración”. Denunció, a un tiempo, que no hacían nada para modificar su “tristes circunstancias”. De ahí que fueran tenidos por “unos idiotas en grado superlativo”.<sup>72</sup>

La supuesta nula capacidad para adquirir y expresar conceptos generaba en los indígenas la imposibilidad de cavilar sobre el ejercicio de la ciudadanía, así como en la interiorización de las leyes y sus beneficios. En ese tenor, el defensor en diversas causas donde estuvieron involucrados indios, Felipe Zárate, denunció que “todos los pames”, por “la ignorancia”, no entendían “el espíritu de las leyes”. Con tono pesimista argumentaba que, entrado el año 1831, “Confunde y da sentimiento ver a los pames

---

<sup>71</sup> AHESLP, STJ.CRI, Causa criminal, 10 de noviembre al 13 de diciembre de 1827, caja 41, exp. 1, f. 29.

<sup>72</sup> AHESLP, STJ.CRI, Causa criminal, 10 de noviembre al 13 de diciembre de 1827, caja 41, exp. 1, f. 60.

en el embrutecimiento e ignorando las obligaciones del hombre en sociedad”.<sup>73</sup>

Otras opiniones parecían sustentar lo pensado por Zárate. El que fuera alcalde de La Palma en 1825, José Antonio Izaguirre, concebía a los indios como “innatos en la estulticia, y esta les hace cometer yerros sin atender a nuestras sabias leyes, por no ser capaces de comprenderlas en lo absoluto”.<sup>74</sup> Replicando estos argumentos, Antonio Ledezma recordaba que “por no estar civilizado e instruido”, el “indígena estúpido no sabe si obra bien o mal en sus procedimientos”, mucho menos está enterado de “las leyes pasadas ni en las que actualmente nos rigen”.<sup>75</sup> Urbano Bravo, por la experiencia de ser alcalde de San Nicolás de los Montes en 1823, asumió que “los indios pames no están instruidos en sus obligaciones, en los deberes del ciudadano”.<sup>76</sup>

Otro de los orígenes del supuesto nulo discernimiento de los indios fue ubicado en su desdén por la práctica del dogma cristiano. El político Florencio Ortiz de Zarate, quién formo parte de varios ayuntamientos durante la etapa federal y fuera alcalde de Valle del

---

<sup>73</sup> AHESLP, STJ.CRI, Causa criminal de oficio de la justicia seguida contra Francisco Antonio y socios indígenas de la Palma, por hurto de un becerro, 27 de junio de 1831 al 12 de febrero de 1833, caja 125, exp. 2, f. 26.

<sup>74</sup> AHESLP, STJ.CRI, Causa criminal, 10 de noviembre al 13 de diciembre de 1827, caja 41, exp. 1, f. 31.

<sup>75</sup> AHESLP, STJ.CRI, Causa criminal, 10 de noviembre al 13 de diciembre de 1827, caja 41, exp. 1, f. 41.

<sup>76</sup> AHESLP, STJ.CRI, Contra Manuel Santiago y José Hilario por hurto de una becerra propiedad de Juan Manzanilla, 1 de septiembre de 1831 al 2 de junio de 1832, caja 129, exp. 2, f. 16.

Maíz en 1835, entendía al pame como “hombre rústico, peltre y sin principios” por no tener, en pleno 1834, suma “idea de religión”. Ortiz de Zárate sostuvo que algunos de los pames “no han entrado en la iglesia desde el día que los bautizaron y jamás han oído la voz de su párroco”.<sup>77</sup> Tres años atrás, con unos argumentos muy parecidos a los de Ortiz de Zárate, el precitado Antonio Izaguirre señaló que los indios adquirirían su “supina ignorancia” al desconocer “los principios y fundamentos de la religión”.<sup>78</sup>

Se articuló una propuesta de la naturaleza pame basada en su “carácter” y acciones. El juez de letras, Juan Ortega, ponderaba “el carácter de los indios pames” como uno “salvaje”, pues “los actos más sanguinarios son vestigios de sus pasiones fuertes y arrebatadas”.<sup>79</sup> Este “salvajismo”, insistía Joaquín Paiz en 1826, “es capaz de conducirlos a los más grandes precipicios”, pues “guían sus operaciones por el capricho e ignorancia del respeto que se debe a las autoridades, sin temer ni al autor de la naturaleza que vigila nuestras acciones”. La actitud del pame patentizaba “que la clase de indígenas nunca es estable en sus razones” y,

---

<sup>77</sup> AHESLP, STJ.CRI, Causa criminal contra Domingo Moreno por estupro inmaturo que hizo a una niña de cuatro años de edad, en el rancho de El Guajolote, 26 de agosto de 1834 al 7 de junio de 1836, caja 172, exp. 19, f. 19.

<sup>78</sup> AHESLP, STJ.CRI, Contra Manuel Santiago y José Hilario por hurto de una becerra propiedad de Juan Manzanilla, 1 de septiembre de 1831 al 2 de junio de 1832, caja 129, exp. 2, f. 19.

<sup>79</sup> AHESLP, STJ.CRI, Causa criminal de oficio de la justicia contra José Reyes Vázquez por asesinato que perpetró en la persona de María Concepción ambos indígenas de esta villa, 24 de septiembre de 1834 al 15 de diciembre de 1836, caja 175, exp. 8, f. 25.

por este motivo, “no saben darle sesgo a las adversidades del tiempo, las que cuando ellos menos piensan, les hacen entrar en desdichas”. Eso los convertía en “sujetos sin principio alguno de civilización, en otras palabras, por naturaleza ignorantes”.<sup>80</sup>

### **¿Eran los indios ciudadanos potenciales?**

La posición política de los gobernantes huastecos respecto al indio era clara: la ignorancia y su actitud reacia no lo dejaban detentar de rol de ciudadano, pues no cumplía con los requisitos civiles, morales ni religiosos estipulados en la Carta magna de 1826. Aunado a lo anterior, expusieron la existencia de una naturaleza privativa, la cual lo convertía en un resabio vivo del pasado prehispánico. Poniendo de manifiesto la idea de una naturaleza humana no igualitaria, resulta lógico que expresaran que la propia del indio tenía enquistada una corrupción irremediable, restándole todo tipo de posibilidades para ingresar a una sociedad de carácter nacional.

José Herrera esgrimió, en 1831, que “la naturaleza silvestre” de los huastecos era incorruptible, negándose a cambiar ni “aunque cursen los dogmas de la religión”.<sup>81</sup> En la misma dirección, Manuel Barrios concebía la “naturaleza [huasteca]

---

<sup>80</sup> AHESLP, STJ.CRI, Causa criminal contra Guadalupe y Jesús melenas y la reo María de la Luz por homicidio, 2 de diciembre de 1830 al 29 de octubre de 1846, caja 114, exp. 5, f. 69.

<sup>81</sup> AHESLP, STJ.CRI, Contra Antonio Pérez por el homicidio que perpetró en la persona del indígena Martín Pérez en la madrugada del domingo, 18 de diciembre de 1831 a 20 de junio de 1832, caja 134, exp. 1, f. 25.

como algo que no se puede remediar”. Su ocurso se reforzaba, según él, con la “profunda ignorancia” que demostraban cotidianamente.<sup>82</sup> Abonando a este panorama pesimista, Mariano García se imaginaba entre “los pobres indios” una “ignorancia invencible”, sin cambios “hasta que con el tiempo se levante la juventud civilizada”. Resignado, asumía que “aunque para cada uno hubiera un letrado para instruirlos, nada comprenderían, porque si los hombres de letras llegan a entorpecerse, qué sería de aquellos hombres criados en la ignorancia, que no tienen discernimiento ni para distinguir lo negro de lo blanco”.<sup>83</sup>

A la etnia nahua tampoco se le auguraba un cambio en sus costumbres. Blas Barragán, desde Tamazunchale, reconocía el esfuerzo “benéfico” del estado, empeñado en la “ilustración de estos neófitos infelices”, pero aún no era “tiempo de que penetren las luces y buen orden en sus oscuros entendimientos por estar recientemente cimentado”.<sup>84</sup> Juan Antonio Goitortua tenía un pensar similar:

Los infelices indios de San Martín Chalchicuatla, nutridos en la desmoralización y dignidad hereditaria de sus mayores, yacen todavía en la ignorancia y no han podido llegar al grado de civilización a que con ansia aspira nuestro sabio gobierno. Y

---

<sup>82</sup> AHESLP, STJ.CRI, Diligencia practicada de oficio contra Francisco Santiago, indígena, por haber herido a Juan Bautista, de diciembre de 1834 al 23 de febrero de 1835, caja 179, leg. 10, f. 17.

<sup>83</sup> AHESLP, STJ.CRI, Contra Antón Santiago por el delito de homicidio que perpetró con el cuchillo a Diego Hernández, 7 de septiembre de 1829 al 19 de abril de 1831, caja 85, exp. 1, f. 50.

<sup>84</sup> AHESLP, STJ.CRI, Causa criminal contra Diego Hernández y socio por homicidio, 26 de enero de 1830 al 27 noviembre de 1831, caja 94, exp. 5, f. 18.

por más que este se empeñe en la común ilustración, la estupididad de esta clase no da lugar ni esperanza (con estupor lo digo) a que en ella se consiga.<sup>85</sup>

De manera directa, Manuel Marín se preguntaba: “¿Qué conocimientos de las leyes y ciudadanía pueden tener esos desgraciados indígenas que pasan una vida igual a la de los brutos?”; al igual que Barragán y Goitortua, contestó enérgico: “ninguna [...], son hombres que se conservan en un estado de barbarie”.<sup>86</sup>

En lo referente a los pames, Benito Zárata dudaba seriamente sobre la transformación de estos en ciudadanos, pues eran “incapaces de corregirse por su suma ignorancia”.<sup>87</sup> Años atrás, José de Castro asumió que los pames y los no indios eran “hijos de la misma naturaleza”, pero sugería modificar “la igualdad como axioma cívico”, pues la realidad marcaba una diferencia cultural notable, impidiendo a los indígenas detentar los derechos de los hombres “de razón”. Para el político era necesario que el gobierno los tuviera por “diferentes” y “con la equidad a que son susceptibles estos desgraciados [indios]”.<sup>88</sup> Con el mismo ahínco

---

<sup>85</sup> AHESLP, STJ.CRI, Contra Agustín Santiago por incesto, 8 de abril al 17 de noviembre de 1835, caja 206, exp. 1, f. 7.

<sup>86</sup> AHESLP, STJ.CRI, Contra Agustín Santiago por incesto, 8 de abril al 17 de noviembre de 1835, caja 206, exp. 1, f. 7.

<sup>87</sup> AHESLP, STJ.CRI, Causa criminal de oficio de la justicia contra José Reyes Vázquez por asesinato que perpetró en la persona de María Concepción ambos indígenas de esta villa, 24 de septiembre de 1834 al 15 de diciembre de 1836, caja 175, exp.8, f. 21.

<sup>88</sup> AHESLP, STJ.CRI, Causa criminal, 10 de noviembre al 13 de diciembre de 1827, caja 41, exp. 1, f. 32.

político, Alejo Ortiz de Zárate pensaba que era mejor derogar los derechos de ciudadano a ese “clan de infelices criados en las montañas, donde jamás conocen rose ninguno de gentes que siquiera les den alguna idea de humanidad”.<sup>89</sup>

Las voces hasta aquí citadas contradecían el optimismo y la potencialidad concedida a las colectividades indígenas. Amparados en el empirismo, producto de la convivencia cotidiana, funcionarios y exfuncionarios locales legitimaron sus afirmaciones. Detectaron, tal vez para secundar la versión oficial, una profunda ignorancia india derivada del “despotismo español”; pero, a diferencia de la clase política, hicieron hincapié en que dicha ignorancia era un elemento más de una naturaleza innata, la que representaba lo contrario del ciudadano modelo planteado en la Constitución local de 1826.

## Conclusiones

En el balance de las perspectivas anteriores, se puede determinar que la asimilación propuesta por la clase política y su reacción adversa en el territorio huasteco, representan, a simple vista, la relación disímil de ilustración-tradicionalismo. Mientras que los diputados y gobernadores veían en la ciudadanía el punto de arranque para una progresiva civilización de los indígenas, el grupo de poder de la Huasteca observó el punto final de una serie de buenas intenciones, ya que la supuesta “incorruptible ignorancia”

---

<sup>89</sup> AHESLP, STJ.CRI, 6 de mayo de 1835 al 21 de febrero de 1839, caja 191, exp. 9. f. 23.



de la población, así como la “naturaleza carente de moral”, les impedían interiorizar cualquier tipo de prerrogativa que apuntara a su ciudadanización. No obstante, me inclino a pensar que estas dos visiones aparentemente antagónicas compartieron una matriz racista: la desvalorización del indio y su subsecuente conceptualización como un “problema”.

Partiendo de que el racismo es un fenómeno histórico y que se reproduce por medio de representaciones, valores y normas que buscan inferiorizar y excluir al otro por presentar diferencias culturales y físicas,<sup>90</sup> es posible afirmar que las culturas políticas de los gobernantes estatales y municipales de la Huasteca potosina, presentaron claros contenidos racistas. En su afán de reivindicar la igualdad entre los ciudadanos, elemento fundamental del liberalismo, los dirigentes estatales trazaron una ciudadanización indígena intolerante cuya piedra angular sería la disolución cultural del “otro”. El Congreso “borró” de un plumazo la diferencia étnica y enjuició al indio por no compartir la escala de valores “occidentales”. Por tanto, se presentan una serie de críticas que apuntalaron a un estado de ignominia indígena. La solución para subsanar “el problema” fue tratar de eliminar las identificaciones históricamente apropiadas que le otorgaba a los indios cohesión y sentido de pertenencia a sus respectivas etnias. Es decir, los ritos, la lengua y las estructuras políticas (pueblos de indios) que les aseguraban la elección de sus gobernantes.

---

<sup>90</sup> Alicia Castellanos Guerrero, “Asimilación y diferenciación de los indios en México”, *Estudios Sociológicos*, núm. 34 (1999): 104.

La actitud del grupo de poder político huasteco manifestó un racismo aún más visible, y evidenció una yuxtaposición de visiones en torno a los indios: ya no se les sopesó, al menos en el discurso, una “casta” colonial con origen compartido, sino como una raza (aunque no se haga explícito ese término) que justificaba en la naturaleza sus rasgos y capacidades. Así, el indígena fue identificado con destrezas intelectuales reducidas por herencia y con rasgos de carácter y sensibilidad “biológicos”. Esto derivaba en que los huastecos, nahuas y pames fueran identificados con una naturaleza diferente, asociada al salvajismo, al bestialismo y al barbarismo, categorías que en el XIX fueron los peldaños más bajos de la escala evolutiva que desembocaba en la civilización.<sup>91</sup>

Aunque este tópico merezca un estudio aparte, considero que los discursos emitidos desde la capital, así como los que esgrimieron en la Huasteca potosina, tuvieron en gran medida la intención de mantener un dominio sobre los indios. Generando disposiciones exclusivas para estos y al tenerlos como sujetos necesitados de un trato especial, las primeras administraciones potosinas demostraron una actitud tutelar y paternalista, muy similar a la establecida en el orden colonial. El dominio directo fue anunciado como transitorio, hasta que se alcanzara la “verdadera ilustración”. Por su parte, las críticas emitidas desde la Huasteca

---

<sup>91</sup> Arturo Warman, *Los indios mexicanos en el umbral del milenio* (México, DF: Fondo de Cultura Económica, 2003), 78.

potosina pusieron en evidencia, en algunos casos, el deseo de mantener de manera legal las antiguas jerarquías sociales. No resulta extraño, entonces, que algunos alcaldes, argumentando la naturaleza irredenta del indio, pidieran a las gubernaturas el permiso para restablecer viejas prácticas como el trabajo forzado y el azote como escarmiento;<sup>92</sup> ni que otros solo avisaran al gobernador en turno, atribuyéndose potestades y justificando sus acciones en nombre de la “salvación de la Huasteca”, que no respetaban la igualdad social y que las cosas seguirían como en el pasado.<sup>93</sup> A esto se le debe sumar las múltiples quejas firmadas por colectividades huastecas, nahuas y pames, donde se exponían los malos tratos y la persistencia de prácticas abolidas por el Congreso, como los servicios personales y altos impuestos civiles y eclesiásticos por parte de los ayuntamientos.

Al no ser tomados en cuenta en los foros donde se discutía su presente y su futuro, y, por ende, al no poder contradecir las identidades elaboradas por personas ajenas a sus etnias, cabría preguntarse: ¿cómo se definían a sí mismos los indígenas en la etapa independiente? ¿Estaban de acuerdo con su transfiguración en ciudadanos? Lamentablemente, las fuentes consultadas hasta ahora no permiten formular una respuesta concienzuda a estos cuestionamientos, pero sin duda la visión del indio serviría para

---

<sup>92</sup> Véase AHESLP, SGG, José Solórzano, alcalde de Huehuetlán, informa sobre el estado de su pueblo, 15 de septiembre de 1826, caja 36, exp. 19, ff. 8-9

<sup>93</sup> AHESLP, SGG, Órdenes del prefecto de Valles sobre los indios de Aquismon, 30 de abril de 1830, caja 219, exp. 45, f. 10.

contrastar a las de las autoridades. Se espera que este sesgo historiográfico sea subsanado pronto.

## Referencias

### *Archivo*

Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí (AHESLP)

### *Bibliografía*

Barragán, Nereo Rodríguez. *Lic. José Ildefonso Díaz de León: primer gobernador del Estado de San Luis Potosí y fundador del Colegio Guadalupano Josefino*. San Luis Potosí: Sociedad Potosina de Estudios Históricos, 1972.

Calvillo Unna, Tomás, y Sergio Alejandro Cañedo Gamboa. *El congreso del estado de San Luis Potosí, selección de documentos, 1824-1923*. San Luis Potosí: El Colegio de San Luis, 1999.

Cañedo Gamboa, Sergio Alejandro. *Los festejos septembrinos en San Luis Potosí. Protocolo, discurso y transformaciones, 1824-1827*. San Luis Potosí: El Colegio de San Luis, 2001.

Cañedo Gamboa, Sergio Alejandro, y Flor de María Salazar Mendoza. *De la formación del Estado de San Luis al preludio de la guerra de Reforma, 1820-1857*. San Luis Potosí: El Colegio de San Luis, 2014.

Castellanos Guerrero, Alicia. “Asimilación y diferenciación de los indios en México”. *Estudios Sociológicos*, núm. 34 (1999): 101–19.

Corbett, Bárbara. “Comercio y violencia en la Huasteca Potosina: el monopolio del tabaco, 1821-1846”. En *El siglo XIX en*

- las Huastecas*, editado por Antonio Escobar Ohmstede y Luz Carregha Lamadrid. México, DF: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social; El Colegio de San Luis, 2002.
- Márquez, Enrique. “Tierras, clanes y política en la Huasteca Potosina (1797-1843)”. *Revista Mexicana de Sociología*, núm. 1 (1986): 201–15.
- Martínez, José J., ed. *Legislación Potosina o Colección Completa de las Disposiciones Legislativas Expedidas desde el 21 de Abril de 1824. Edición Oficial, Tomo I*. San Luis Potosí: Imprenta de la Escuela Industrial Militar, 1892.
- Monroy Castillo, María Isabel. *Pueblos, misiones y presidios de la intendencia de San Luis Potosí, 1819*. San Luis Potosí: Academia de Historia Potosina, 1983.
- Monroy Castillo, María Isabel, y Tomás Calvillo Unna. “Las apuestas de una región: San Luis Potosí y la república federal”. En *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*, editado por Josefina Zoraida Vázquez, 319–44. México, DF: El Colegio de México, 2003.
- Mosca, Gaetano. *La clase política. Selección de Norberto Bobbio*. México, DF: Fondo de Cultura Económica, 1984.
- Motilla Martínez, Jesús. *El doctor Gorriño y Arduengo, su proyecto para la primera Constitución potosina, 1825*. San Luis Potosí: Casa de la Cultura de San Luis Potosí; Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, 1990.
- Ohmstede Escobar, Antonio, y Ricardo Fagoaga Hernández. “Sociedades híbridas, pueblos mixtos o mestizaje. ¿Cómo se puede percibir la población en la Huasteca Potosina en el periodo colonial tardío?” *El Taller de la Historia*, núm. 5 (2014): 33–77.

- Quijada, Mónica. “Ciudadanización del ‘indio bárbaro’. Políticas oficiales y oficiosas hacia la población indígena de la Pampa y la Patagonia, 1870-1920”. *Revista de Indias* LIX, núm. 217 (1999): 675–704.
- Rangel Silva, José Alfredo. “Las voces del pueblo. La cultura política desde los ayuntamientos: San Luis Potosí (1820-1823)”. En *Poder y gobierno local en México, 1808-1857*. Estado de México: El Colegio Mexiquense; El Colegio de Michoacán; Universidad Autónoma del Estado de México, 2011.
- Reina, Leticia. *Cultura política y formas de representación indígena en México, siglo XIX*. México, DF: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2015.
- Torres Freyermuth, Amanda Úrsula. “La idea del indio en Chiapas, 1794-1821”. *LiminaR. Estudios Sociales y Humanísticos*, núm. 2 (2012): 55–73.
- Torres, Gabriel. “Política cotidiana y gestión municipal”. *Ciudades*, núm. 28 (1995): 15–24.
- VelázquezDelgado, Graciela. “La ciudadanía en las Constituciones mexicanas del siglo XIX: inclusión y exclusión política-social en la democracia mexicana”. *Acta Universitaria*, núm. 6 (2008): 41–49.
- Warman, Arturo. *Los indios mexicanos en el umbral del milenio*. México, DF: Fondo de Cultura Económica, 2003.